///Comodoro Rivadavia, 21 de octubre de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente N° 34/08 caratulado "**F., H. R. s/ Incidente de Prisión domiciliaria en Expte. ppal. N° 45/06**", sobre el escrito de pronto a despacho articulado por el Defensor de confianza del interno **H. R. F.**.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que tal surge del escrito interpuesto (fs. 219/vta.), el letrado ha denunciado que el interno mencionado, de regreso a su lugar de detención -Comisaría de Km. 8-, ha sido alojado en un lugar común y antihigiénico para su salud y escasa seguridad personal. Señala también que la situación de **F.** amerita la preservación e higiene suficiente que prolongue su recuperación y asistencia a sus dolencias prostáticas, tal como lo indican los consejos médicos e informes de constatación del Cuerpo de Delegados. Expone que su defendido, en su condición de ex policía, sufre permanente e insistentemente acoso y riesgo de dos actuales internos que es preciso evitar. Que la Comisaría de Distrito Km. 8 no responde, según sostiene, a la seguridad que debe otorgarse a internos en recuperación y asistencia sanitaria y su condición de ex funciona, lo que sin dudas, debe asegurarse para el pleno y normal cumplimiento de la condena.

A título de colofón, concluye solicitando que el Cuerpo de Delegados de Control se constituya en la dependencia y efectúe un relevamiento de las condiciones de detención e informe a este Cuerpo sobre ellas.

II.- Que en el día de la víspera el Delegado de Control, Licenciado R. M. R., en cumplimiento de lo dispuesto por Presidencia, se constituyó en la Comisaría Km. 8 a los fines requeridos por la Defensa, elevando el pertinente informe (fs. 223/vta). De él surge que **H. R. F.** se encuentra alojado en una celda individual que cuenta con un televisor; que los otros dos detenidos se alojan en el calabozo contiguo y que no tienen ningún tipo de problemas de convivencia, por el contrario mantiene muy buena relación con ellos, incluso comparten el rancho.

Que el interno expresó su disconformidad dado que al ducharse, el agua se desplaza hacia el pasillo y los calabozos, informando uno de los jefes de la dependencia que tal déficit será solucionado a la brevedad con la colocación de un zócalo para neutralizarlo.

Que fuera de ello, el cuestionamiento del condenado se dirigió a la calidad de la comida que es provista por la cocina de Alcaidía

Policial, alegando que contiene “mucho aceite y pimienta y le hace mal al hígado” y señalando que su esposa podría proveerle de ella pero por reglamento de la dependencia, según hizo saber el segundo Jefe, la ración debe ser provista por la institución, salvo necesidad de una dieta especial que deberá ser indicada por un profesional médico. Ante ello, el propio Delegado de Control dio aviso telefónico a la esposa del interno para obtener un turno médico con un nutricionista.

III.- Que el marco de aplicación a la petición, es el ordenamiento adjetivo consagrado en la Ley N° 3155 y en esa senda, el artículo 449 del ritual, establece un plazo para resolver las incidencias que se suscitaren en la etapa de ejecución, de cinco días, luego de corridas las pertinentes vistas a los interesados.

Sentado ello, surge claramente que en el caso, el peticionante se notificó de la decisión de ordenar el reintegro de **F.** a la dependencia con fecha 13 de octubre de 2009 (fs. 216) sin efectuar ningún tipo de oposición ni planteo, por lo cual no existe demora alguna para pronunciarse sobre ella.

En conclusión, resulta evidente que la pretensión del peticionante debe ser desestimada “in límine”, toda vez que la articula sin que se haya deducido petición u oposición alguna a lo resuelto y, en tal entendimiento, mal puede verificarse la existencia de mora en resolverla.

Por los fundamentos expuestos y lo normado en el artículo 111 del Código Procesal Penal, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal,

R E S U E L V E :

1.- Rechazar la solicitud de pronto despacho impetrada en el escrito presentado a fs. 219/vta., por improcedente y mantener el alojamiento de **H. R. F.** en la Comisaría Distrito Km. 8.

2.- Suscriben el presente dos de los Señores Magistrados por coincidir en la solución del caso y por encontrarse el Dr. Martín Roberto Montenovo afectado a cumplir funciones en el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut.

3.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo nº 138/09 de fecha 21/10/09

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón L. Macías.-